



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA CORREDOR BONELO
DEMANDADO: ALEXANDER SANTOS NIÑO
RADICACION: 2020-00297

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada en memorial y anexos allegados el 2 de junio de 2022 por el apoderado de la parte demandada, se advierte al togado que no le asiste razón respecto a que en auto del 21 de enero del año en curso se decretaron dos embargos al salario del ejecutado, toda vez que solo se decretó un embargo y retención del 25% del salario u honorarios que reciba el señor Alexander Santos Niño, lo cual se decreta con el fin de cubrir las cuotas alimentarias que se demuestren en el proceso se adeuden, limitando dicha medida en la suma de \$1.795.000. Por otro lado, se decretó el descuento por nómina de la cuota alimentaria ordenada por este Despacho y cuotas extraordinarias dispuestas por la Comisaria Tercera de Familia de Villavicencio, la cual se encuentra por valor de \$738.139, siendo este valor la obligación alimentaria mensual que tiene el demandado para con su hija menor de edad.

De acuerdo con lo anterior, al observar el comprobante de nómina de sueldos como docente ocasional de la Universidad de los Llanos del mes de mayo de 2022 del demandado Alexander Santos Niño, se evidencia que recibe un salario mensual de \$3.756.769, que al aplicar los descuentos de Ley como son los aportes a la EPS y a Pensión, resulta un valor de \$3.456.226, del cual se puede descontar hasta el 50% tal como lo establece el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, por ende el 50% de dicho valor es \$1.728.113, y el embargo ordenado con el descuento de la cuota de alimentos suman \$1.677.332, lo cual tal como se observa no afecta el 50% del salario mensual del demandado, y por ende no es claro lo que argumenta el apoderado que solo le queda al demandado para retirar de su salario la suma de \$500.000, por cuanto al observar el comprobante de pago se evidencia que recibe un total de \$1.728.113.

Ahora bien, en atención a lo expuesto en el escrito antes enunciado se deduce que el embargo ordenado a la cuenta del demandado en el Banco Davivienda recae sobre la cuenta donde es depositado la nómina del mismo, por ende, se dispondrá lo pertinente para ello, por Secretaría oficiase al Banco Davivienda requiriendo para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de enero de 2022 y comunicado mediante oficio No. 123 del 2 de febrero de 2022, respecto a que el embargo decretado al demandado ALEXANDER SANTOS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.707, no recae sobre las cuentas en donde sea depositada la nómina del mismo, por ende si la cuenta de ahorros que tiene el demandado con esa entidad es depositada la nómina, no aplique el embargo ordenado. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado el 24 de mayo de 2022 por el Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 025 del 05 de julio de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA CORREDOR BONELO
DEMANDADO: ALEXANDER SANTOS NIÑO
RADICACION: 2020-00297

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/